



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que la parte demandante allegó solicitud de cancelación del radicado del presente asunto. Sírvase Proveer.

Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 158 00			
DEMANDANTE	Milvida Nieto de Córdoba	C.C. No.	31.238.673
DEMANDADA	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P.		
ASUNTO	Pensión de sobrevivientes.		

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandante solicita se anule el radicado de este proceso, como quiera que había solicitado ante Juzgado 16 Laboral del Circuito de Cali el retiro de la demanda antes de que se hiciera la remisión del proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

Para efectos de acreditar lo anterior, allega pantallazo del correo remitido al Juzgado de Cali el 15 de octubre de 2021 solicitando el retiro de la demanda, tal y como se advierte a continuación:

retiro demanda rad. 2021-294



Asumiendo que su solicitud de retiro había sido tramitada, el apoderado presentó nuevamente la demanda ante los Juzgados Laboral del Circuito de Cali, la cual correspondió al Juzgado 14 Laboral del Circuito de Cali, quien en auto del 22 de marzo de 2022 admitió la demanda.

De otro lado, la Secretaría este Despacho procedió a realizar la notificación del auto admisorio a la U.G.P.P. el 15 de marzo de 2023.

Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta que la solicitud de retiro fue oportunamente radicada por la parte demandante, se dispone:

PRIMERO: AUTORIZAR el **RETIRO** de la demanda, previa desanotación en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la presente decisión **no produce los efectos** contemplados en el Art. 314 del C.G.P., toda vez que la solicitud de retiro de la demanda se realizó antes de haberse surtido el trámite de notificación respecto de la entidad demandada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 158 00			
DEMANDANTE	Milvida Nieto de Córdoba	C.C. No.	31.238.673
DEMANDADA	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P.		
ASUNTO	Pensión de sobrevivientes.		

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 26 DE ABRIL DE 2023
Por ESTADO N.º 051 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d33da83c45fb5290d90db8615d520aa021eab5f0116891737f0a2199601ab0f**

Documento generado en 26/04/2023 10:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>